



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2316-SPA-1362 y acumulado PAOT-2017-2832-SPA-1683 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) que en el establecimiento mercantil denominado *Inteligencia Canina*, ubicado en Río Mixcoac, número 93, entre Barranca del Muerto y Hera, colonia Crédito Constructor, Benito Juárez, carecen de personal calificado para el manejo de animales, los dejan hacinados y solos por periodos prolongados de tiempo y los perros están muy estresados, por lo que diariamente de 6 a 9 de la mañana que los sacan al patio generan mucho ruido por el inadecuado manejo que realizan los cuidadores de ellos (...)

2.- (...) la contravención al uso de suelo por parte de una escuela para perros ubicada en Avenida Mixcoac, número 93, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad competente en las materias de desarrollo urbano y bienestar animal, conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; por lo que se admitieron a investigación denuncias ciudadanas.

EN MATERIA DE USO DE SUELO

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 43 señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos se constató que el inmueble referido en la denuncia es ocupado por un establecimiento mercantil, denominado "Inteligencia Canina" por



lo que esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal de dicho negocio, quien manifestó que en el establecimiento se presta el servicio de adiestramiento, alojamiento temporal y recreación para ejemplares caninos.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo del 2005, al predio en cuestión por su ubicación le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Circuito Interior Río Churubusco y Río Mixcoac, misma que establece un uso de suelo "Habitacional Mixto (HM), 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre", cuya tabla de usos prevé la actividad de "Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios" como Uso Permitido.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría constató durante el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Que el inmueble es utilizado como centro de recreación y resguardo temporal de caninos.
- La presencia de once caninos.
- Presentan una condición corporal adecuada (3/5).
- Cuentan con agua y comida a libre acceso.
- Sin signos de lesiones o enfermedad.
- Área de alojamiento limpia y libre de heces y orina.
- Deambulan libremente por el inmueble; sin embargo, cuando son alojados en la azotea, cuentan con un espacio para descansar y resguardarse de la intemperie.

No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por último y en relación a los hechos que refieren que los caninos generan mucho ruido; aún cuando la autoridad competente para conocer de tal situación es el Juzgado Cívico correspondiente, personal de esta Procuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la persona que atendió las visitas de reconocimiento de hechos, a lo que ofreció como medida inmediata adecuar la forma de laborar consistiendo en sacar a los caninos más activos al patio de recreación una hora más tarde, con la finalidad de evitar molestias a terceros.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Avenida Río Mixcoac, número 93, colonia Crédito Constructor, demarcación territorial Benito Juárez se presta el servicio de adiestramiento, alojamiento temporal y recreación para ejemplares caninos, para lo cual el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez establece el uso de suelo Habitacional Mixto, donde la actividad de "Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios" es un Uso Permitido.
2. En cuanto a las condiciones que presentan los caninos alojados en dicho establecimiento observadas por personal de esta Procuraduría, se desprende que no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
3. No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

